NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/12/L.3
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
12º período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Albania*, Austria*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá*, Chile, Colombia*, Costa Rica*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovenia, España*, Francia, Hungría, Israel*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México, Noruega, Suiza*, Ucrania, Uruguay: proyecto de resolución**

**12/... Eliminación de la discriminación contra la mujer**

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas y sus Propósitos y Principios,

*Guiándose también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

GE.09-15876 (S) 290909 300909

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF/177/20/Rev.1, cap. I), y la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Teniendo presentes* los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

*Recordando* los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13 de 17 abril de 2000, 2001/34 de 23 de abril de 2001 y 2003/22 de 22 de abril de 2003, así como la resolución 6/30 del Consejo, de fecha 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías acerca de la igualdad entre la mujer y el hombre y entre las niñas y los niños en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

*Reconociendo* que la mujer hace frente a múltiples formas de discriminación,

*Reconociendo también* que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico y social de un país,

*Consciente* de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar su contexto socioeconómico específico y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a la mujer el acceso igualitario a una plena participación en el proceso de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandato cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

2. *Observa* con beneplácito los compromisos contraídos por la comunidad internacional de llevar plenamente a la práctica los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destaca, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios eficaces para luchar contra la pobreza, el hambre y la enfermedad y fomentar un desarrollo que sea realmente sostenible;

3. *Observa también* con beneplácito la labor realizada por Estados de todo el mundo para reformar su sistema jurídico a fin de levantar los obstáculos que se interponen al ejercicio pleno y efectivo por la mujer de sus derechos humanos;

4. *Observa con preocupación* el hecho que, a pesar de la promesa formulada en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, y en el examen a que procedió la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de enmendar o derogar las leyes aún vigentes que discriminan contra las mujeres y niñas, muchas de esas leyes siguen en vigor y siguen aplicándose, lo que obsta para que las mujeres y las niñas vean plenamente realizados sus derechos humanos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes aún vigentes que discriminan por razones de sexo y poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran el derecho humano de la mujer de contar con protección contra la discriminación;

6. *Reconociendo* que la falta de igualdad de la mujer ante la ley ha tenido como resultado la falta de iguales oportunidades para la mujer en la educación, el acceso a la salud, la participación en la economía y el acceso al trabajo y disparidades en cuanto a los sueldos y la remuneración, la participación pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la sucesión, la propiedad de la tierra, los servicios financieros, como el crédito, y la nacionalidad y la capacidad jurídica, entre otras, así como una vulnerabilidad cada vez mayor a la discriminación y la violencia, y que todos los países hacen frente a problemas en esos campos;

7. *Reconoce* la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Relatores Especiales del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, con el fin de erradicar la discriminación en la ley y la práctica en todo el mundo;

8. *Observa con particular satisfacción* la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a la igualdad de la mujer ante la ley;

9. *Reconoce* la importante función que le cabe en la tarea de hacer frente a la cuestión de la discriminación contra la mujer, tanto en la ley como en la práctica;

10. *Observa con beneplácito* que en su 11º período de sesiones se reunió un grupo de debate sobre la igualdad ante la ley;

11. *Observa* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales se ocupan en cierto grado de la discriminación contra la mujer en el ámbito de sus mandatos, pero no le prestan una atención sistemática;

12. *Toma nota* del informe encomendado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la cuestión de un mecanismo para hacer frente a las leyes que discriminan contra la mujer;

13. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un experto independiente sobre la cuestión de la igualdad de la mujer ante la ley, sobre la base de las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos por los Estados, cuyas funciones consistirán en:

*a*) Entablar un diálogo con los Estados, los órganos y fondos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil a fin de constatar, promover y comentar las mejores prácticas en relación con la igualdad de la mujer ante la ley y, en ese contexto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

*b*) Avanzar en la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos, fondos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y recogiendo las opiniones de estos, acerca de los medios de cooperar con los Estados para que cumplan sus compromisos de eliminar la discriminación legalizada contra la mujer;

*c*) Formular recomendaciones para mejorar la legislación que puedan contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 3 de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, determinar las materias en que los Estados necesitarán asistencia técnica y los organismos que pueden prestarla en forma oportuna y eficaz;

*d*) Preparar informes temáticos sobre los medios de dejar sin efecto las leyes que discriminan contra la mujer con respecto a sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

*e*) Trabajar en estrecha coordinación con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, otros órganos internacionales competentes y los órganos creados en virtud de tratados, en particular la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la entidad consolidada de las

Naciones Unidas que se encargará de las cuestiones de género, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, entre ellos los mecanismos regionales de derechos humanos competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

*f*) Presentarle cada año, por primera vez en su 16º período de sesiones a más tardar y de conformidad con su programa de trabajo, un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

---